

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6760/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió información relacionada con la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo aprobados para esa demarcación territorial.

Por la entrega de información incompleta señalando que la Dirección de Obras, debe de contar con las fichas técnicas y los contratos que faltan.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Presupuesto participativo, Contratos, Actos Consentidos, falta de búsqueda de la información, información Obligaciones de Transparencia, gestión a unidades administrativas competentes.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	21
III. RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6760/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6760/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintidós de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073922002322, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Los proyectos de presupuesto participativo a ejecutarse en cada unidad territorial que contenga la siguiente información:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

1. Descripción del proyecto.
2. El monto
3. La ubicación donde se ejecutará la obra
4. El nombre de la empresa
5. El número de contrato (así como copia simple)
6. Copia simple de fichas técnicas.

Se hace énfasis en que se requiere la información de las 111 colonias de la alcaldía Azcapotzalco.

2. El dieciséis de diciembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Subdirectora de Adquisiciones.
- Puso a disposición del solicitante la consulta directa de la información, la documentación soporte de los contratos de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2022, de las 111 Colonias de la Alcaldía, toda vez que la información solicitada se encuentra en expedientes físicos y excede las 60 fojas así mismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por los dos lados, voluminosos, engrapado de diferentes capas.
- Indicó al solicitante que debe de programar cita al correo comprasycontrol@azcapotzalco.cdmx.gob.mx y una vez asignado el horario y fecha de consulta deberá de presentarse en las oficinas de la Dirección de Compras y Control de Materiales ubicada en Mecoya

número 111, 1er Piso Col. San Marcos, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX.

- Señaló que en caso de requerir copias simples o certificadas deberá de cubrir el pago de derechos correspondientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Referente a la demás información solicitada, se comenta que esta no es del ámbito de su competencia, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia.

- Subdirección de Presupuesto.

- Anexo un listado que contiene la información de las diferentes colonias que integran la Alcaldía, tal y como se muestra a continuación:

CLAVE	COLONIA	PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROYECTO
02-001	AGUILERA	554,021.00
02-002	ALDANA	628,657.00
02-003	PETROLERA (AMPL)	505,497.00
02-005	ANGEL ZIMBRON	542,796.00
02-006	ARENAL	663,426.00
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	736,654.00
02-008	CLAVERIA	973,047.00
02-009	COLTONGO	627,616.00
02-010	COSMOPOLITA	619,153.00
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	454,899.00
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	414,974.00
02-013	CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB)	509,314.00
02-014	CUITLAHUAC 3 y 4 (U HAB)	597,799.00
02-015	DEL GAS	901,398.00
02-016	DEL GAS (AMPL)	637,238.00
02-017	DEL MAESTRO	448,163.00
02-018	DEL RECREO	865,146.00
02-019	DEMET (U HAB)	573,206.00
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	384,501.00
02-021	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	515,903.00
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	764,525.00
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	962,639.00
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	1,098,440.00
02-026	EUXAOI	621,685.00
02-027	EX-HACIENDA EL ROSARIO	500,109.00
02-028	FERRERIA	517,446.00
02-029	FERRERIA (U HAB)	485,479.00
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	580,295.00
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-IPARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	430,528.00
02-032	HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA	631,998.00
02-033	HOGARLES FERROCARRILEROS (U HAB)	443,990.00
02-034	HUALTILA DE LAS SALINAS (BARR)	381,873.00
02-035	IGNACIO ALLENDE	466,630.00
02-036	INDUSTRIAL VALLEJO	595,732.00
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	441,133.00
02-038	JARDIN AZPEITIA	530,970.00
02-039	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	394,080.00
02-040	LA PRECIOSA	818,802.00
02-041	LA RAZA	622,874.00
02-042	LAS SALINAS	462,080.00
02-043	LIBERACION	540,390.00

- Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.
- Indicó que después de haber analizado el contenido de la información anexa la información solicitada respecto a los proyectos ganadores del ejercicio 2022, de las Unidades Territoriales que conforman la Alcaldía.

CLAVE	COLOMBIA	PROYECTO GANADOR 2022	DESCRIPCION	MONTO ASIGNADO
02-001	AGUILERA	PARQUE DE BOLSILLO	EL RESCATE DEL ESPACIO EN LA EDIFICIA AV. GUEDEOLCTO Y CALLE 8, JUNTO AL PATIO DE LA IGLESIA SAGRADO CORAZON DE JESUS CONSTRUCCION EN FORMA DE TRIANGULO CON BANCAS Y JUEGOS INFANTILES.	\$554,021
02-002	ALDANA	COMPRA E INSTALACION DE CAMARAS DE VIGILANCIA PARA CASAS Y DEPARTAMENTOS EN ALDANA	COMPRA E INSTALACION DE CAMARAS PARA BENEFICIO Y SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA ALDANA, EL CUAL ABARCA EL TOTAL DE LA COLONIA QUE CONSISTE EN CASAS Y DEPARTAMENTOS, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	\$620,687
02-003	PETROLERA AMPL.	CAMBIO DE LA RED HIDRAULICA DE AGUA POTABLE CON TUBO DE ASBESTO A POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON SISTEMA DE HORDOS/ELIZAJE	CAMBIO DE LA RED HIDRAULICA PARA EVITAR QUE SE ROMPA POR CARGO DE PRESION, PORQUE LAS TUBERIAS ACTUALES SON DE ASBESTO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 60 AÑOS, Y CON ESE MATERIAL DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD SE GARANTIZA DE UN LARGO PLAZO DE RESISTENCIA HASTA 80 AÑOS, EMPEZANDO POR LA CALLE DE CONSTITUCION DE SAN ISIDRO HACIA C. ANGELES LERDOY DE TEJADA, CONTINUANDO CON LA CALLE PRETENDOS MEXICANOS, HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	\$505,497
02-005	ANGEL ZIMBRON	PODA, DESCOPE Y DERRIBO	PODA, DESCOPE DE ARBOLES Y REVISION DE LOS MAS ALTOS Y ALGUNOS ARBOLES SECOS POR LA SEMARNAV Y ECOLOGIA DERRIBO DE VARIOS ARBOLES SECOS Y ESTOS OCASIONAN DAÑOS ESTRUCTURALES EN ALGUNAS VIVIENDAS.	\$542,796
02-006	ARENAL	DESASOLVIE EN LA COLONIA ARENAL	SE PRETENDE DESASOLVAR LAS COLADERAS Y CONDUCTOS DE TODA LA COLONIA.	\$463,420
02-007	CENTRO AZCAPOTZALCO	UNA EXPLANADA REHABILITADA	PODA DE ARBUSTOS Y ARBOLES, LIMPIEZA DE BANCAS Y JARDINERAS, LIMPIEZA DE ESTATUAS, MANTENIMIENTO A PALAPAS DE LA EXPLANADA, LIMPIEZA Y PINTURA DEL PARQUECITO MUNDICO Y LIMPIEZA Y PINTURA DE LOS JUEGOS Y APARATOS UBICADOS EN UN COSTADO DEL PARQUE MUNDICO, EL AREA ANTES MENCIONADA ESTA DELIMITADA POR CASTILLA ORIENTE, CORREDOR DE PUERTOS AV. AZCAPOTZALCO Y 22 DE FEBRERO, SE ADQUIRIERON TOMOS DE GOOGLE MAPS DEFINIENDO EL ESPACIO, EL OBJETIVO ES QUE TODAS ESTAS ACTIVIDADES SE LLEVEN A CABO DE LA MEJOR MANERA AJUSTANDOSE AL PRESUPUESTO	\$736,654
02-008	CLAVERIA	PARQUE DE LA CHINA EL MAS BELLO	PROYECTO ECOLOGICO CULTURAL RECREATIVO DEPORTIVO SUSTENTABLE PARQUE DE LA CHINA MEJORAR LAS AREAS YA EXISTENTES Y CREAR AREAS ESPECIFICAS ECOLOGICAS, EL PARQUE TIENE SUFICIENTE ESPACIO PARA DIVIDIR EN ZONAS CON DETERMINADOS CONCEPTOS: AREA DE FLORES, ARBOLES FRUTALES, 3 PLANTAS COMESTIBLES, AREA JARDIN DEL ARTE HEREDOS Y SU ESPARCIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES PARA PARA APRENDER A PARTIR Y ESPORER CUADROS, AREA PARA INFANTIL, ASI COMO UN VORCO PARA EVENTOS CULTURALES, 6- HERRA EN MECANISMO DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL PARA HACER SUSTENTABLES LOS JARDINES, EL PARQUE SE ENCUENTRA SOBRE AVENIDA GONCALO ALLENDE Y AV. CLAVERIA OP 3006 EN AZCAPOTZALCO, EL PARQUE CUENTA EN SU MAYOR PARTE CON AREAS VERDES Y TIERRA MUY FERIL, SERIO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA MUY DESOLUCADO Y SU POTENCIA DESPERDICADO RESPECTO A LA VIGILANCIA, LOS COMERCANTES DE LA ZONA ESTAN DISPUESTOS A REALIZAR GRACIAS A LAS ACTIVIDADES PARA MEJORAR EL ESPACIO RESPONSABLE.	\$973,047

- Respecto a los requerimientos consistentes en: ubicación, el nombre de la empresa, número de contrato y fichas técnicas, señaló que, de la búsqueda realizada en sus archivos, no encontró la información requerida.

3. El diecinueve de diciembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“No se da la certeza de la información toda vez que el área de compras efectuó solo una parte del presupuesto participativo y la mayoría fue en la dirección de obras, las fichas técnicas y contratos que se faltan son del área de obras.” (Sic)

4. El veintidós de diciembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diez de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

6. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós al veinte de enero de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el diecinueve de diciembre, esto es, al primer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/018/2023, signado por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, con el cual pretende subsanar las inconformidades

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

expresadas por la parte recurrente, motivo por el cual solicito el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfagan los requerimientos de las solicitudes, o **en su caso los agravios invocados** por el recurrente, **dejando sin efectos los actos impugnados.**

b) Que existan constancias de las notificaciones de las respuestas al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta contenida en el ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DT/018/2023, signado por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se observa lo siguiente:

- Respecto a las 111 colonias que se encuentran dentro de la Alcaldía, encontró 14 contratos en materia de obra pública para su ejecución correspondientes al presupuesto participativo 2022, los cuales se enlistan a continuación:

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO ASIGNADO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
AA/DGODUyS/AD/032/2022	IRON DARK INGENIERÍA, S.A DE C.V.	\$4,136,327.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS LAS SALINAS 02-042, REYNOSA TAMALIPIAS 02-067, SANTA BARBARA (PUEBLO) 02-090 Y SANTA CATARINA (PUEBLO) 02-091; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS EL JUAGUEY-ESTACIÓN PANTACO 02-021 Y NUEVO SAN RAFAEL (BARRIO) 02-093 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/033/2022	OLICER CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES, S.A DE C.V.	\$3,492,730.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS ARENAL, 02-006; IGNACIO ALLENDE, 02-035; MONTE ALTO, 02-048; SAN BERNABE (BARRIO), 02-076; SAN FRANCISCO XOCOTITLA, 02-078; SAN MATEO, 02-082; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A BANQUETAS EN LA COLONIA SAN SALVADOR XOCHIMANCA, 02-087; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/034/2022	ORCASA CONSTRUCCIONES, A DE C.V.	\$3,351,642.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS SAN PEDRO XALPA (AMPL) I, 02-111; SAN PEDRO XALPA (AMPL) II, 02-112; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PATRIMONIO FAMILIAR, 02-057; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A BANQUETAS EN LA COLONIA SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PUEBLO), 02-075; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/035/2022	IRON DARK INGENIERÍA, S.A DE C.V.	\$4,761,213.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS EL ROSARIO A (U.H.) 02-023, MIGUEL HIDALGO (U.H.) 02-047, PANTACO (U.H.) 02-055; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PRESIDENTE MADERO (U.H.) 02-064; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS ECOLÓGICA NOVEDADES IMPACTO (U.H.) 02-020, EL ROSARIO B (U.H.) 02-024, EL ROSARIO C (U.H.) 02-025; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/036/2022	DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V.	\$4,405,067.60	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS ADJULERA 02-001, COSMOPOLITA (AMPL) 02-011, HOGAR Y SEGURIDAD NUEVA SANTA MARÍA 02-032, NUEVA SANTA MARÍA 02-052, SAN ÁLVARO 02-070, SECTOR

AA/DGODUyS/AD/037/2022	DACIFER CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	\$3,605,501.00	NAVAL 02-100 Y PRO-HOGAR I, 02-113 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022); MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LAS COLONIAS DEL GAS, 02-015; SANTIAGO AHUZOTLA (PUEBLO), 02-097; TLATILCO, 02-104; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PETROLERA (AMPL), 02-003; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/038/2022	OLICER CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES, S. S.A DE C.V.	\$2,777,414.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LA COLONIA SANTA INES 02-094; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LAS COLONIAS SAN ANDRÉS (PUEBLO) 02-072 Y TEZCOMOC 02-102; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/039/2022	GRUPO CONSTRUCTOR TANA, S.A DE C.V.	\$3,806,336.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS FERRERIA, 02-028; PASTEROS, 02-056; SANTO DOMINGO (PUEBLO), 02-098; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE DRENAJE EN LA COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA (PUEBLO), 02-069; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA SAN MARCOS (BARRIO), 02-080; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/040/2022	DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V.	\$1,730,076.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS ISSFAM LAS ARRIAS (U.H.) 02-037, JARDINES DE CEYLÁN (U.H.) 02-039, ROSENDO SALAZAR (CONJ. HAB.) 02-088, SAN PABLO 396-CONJUNTO HABITACIONAL SAN PABLO (U.H.) 02-083; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/041/2022	ABILI CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	\$4,408,841.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA CUITLAHUAC 1 Y 2 (U.H.) 02-013; MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA FUENTES DE AZCAPOTZALCO/PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U.H.) 02-031; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS FRANCISCO VILLA (U.H.) 02-030, DEMET (U.H.) 02-019, FERRERIA (U.H.) 02-029, SAN PABLO XALPA (U.H.) 02-084, SAN PEDRO XALPA PUEBLO 02-085; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/042/2022	FIT ENERGY, S.A DE C.V.	\$1,371,482.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LA COLONIA SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PUEBLO), 02-081 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/043/2022	FIT ENERGY, S.A DE C.V.	\$1,179,061.40	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA TIERRA NUEVA, 02-103; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, PRO-HOGAR II 02-114; COLTONGO 02-009; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/044/2022	FIT ENERGY, S.A DE C.V.	\$1,150,058.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A IMAGEN URBANA EN LA COLONIA EX HACIENDA EL ROSARIO, 02-027 Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS, 02-108; (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)
AA/DGODUyS/AD/045/2022	COMERCIALIZADORA MERFLO, S.A DE C.V.	\$774,992.00	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A BANQUETAS EN LA COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO 02-036; Y MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN A VIALIDADES SECUNDARIAS EN LA COLONIA LIBERTAD 02-044 (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022)

- Por lo que hace a las copias simples de los contratos, señaló que entregara en archivo electrónico los primeros 4 contratos en versión pública, y el resto previo pago de derechos, en virtud de que exceden las 60 fojas lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia.
- Respecto a los contratos restantes señaló que estos se entregarán en copia simple previo pago de derechos correspondiente, para lo cual deberá de cubrir el pago por cada página de \$2.80 pesos, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia. Para lo cual deberá de acudir a la Tesorería de la Ciudad de México y pagar en las cajas con el formato de pago correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la notificación de la presente respuesta.
- Por lo que respecta a las “Fichas Técnicas”, comenta que esta no es del ámbito de su competencia, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta complementaria se observa que esta no atiende en sus extremos la información solicitada ni el agravio expresado por la recurrente, ello es así por las siguientes razones:

- Pretende cobrar el acceso a información que corresponde a **Obligaciones de Transparencia comunes**, cabe destacar que los Contratos celebrados por el Sujeto Obligado, es información relativa a obligaciones de

Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

...

- Por otra parte, respecto al requerimiento consistente en obtener las “Fichas Técnicas”, al igual que las demás unidades administrativas que atendieron la solicitud (Subdirección de Adquisiciones, Subdirección de Presupuesto Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo) señala que esta información esta no es del ámbito de su competencia, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia

Siendo claro que la información solicitada refiere a la comprobación del ejercicio del gasto del presupuesto participativo, la cual esta está estrechamente vinculada con **las obligaciones de transparencia comunes** previstas en el artículo 124, fracción XII, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, **Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del **Presupuesto Participativo**; y

Con lo cual, puede reputarse válidamente que la información requerida debe de obrar en sus archivos y encontrarse en formato electrónico al ser información relativa a obligaciones de transparencia comunes y que son, en consecuencia, susceptibles de ser entregadas en la modalidad fijada por la parte recurrente.

En ese aspecto, resulta intolerable que las personas servidoras públicas se valgan de la envergadura de autoridad que les reviste para producir conductas arbitrarias que atentan directamente contra la eficacia de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

De ahí que este Instituto hace un llamado al sujeto obligado para se abstenga de realizar acciones que vulneren y restrinjan el derecho de acceso a la información de los particulares y en su caso realice las acciones pertinentes para efecto de que las personas servidoras públicas adscritas a su organización a regir su conducta bajo los principios de legalidad y buena fe, y se privilegien los principios constitucionales pro persona y de máxima publicidad.

Por lo anterior, es claro que este órgano garante que la respuesta complementaria, no cumplió con el Criterio **07/21**³ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia y conforme a las consideraciones vertidas, esta autoridad colegiada desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y, por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió los proyectos de presupuesto participativo a ejecutarse en cada unidad territorial que contenga la siguiente información:

1. Descripción del proyecto.
2. El monto
3. La ubicación donde se ejecutará la obra
4. El nombre de la empresa
5. El número de contrato (así como copia simple)
6. Copia simple de fichas técnicas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Obras Públicas informó lo siguiente:

- Subdirectora de Adquisiciones.
- Puso a disposición del solicitante la consulta directa de la información, la documentación soporte de los contratos de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2022, de las 111 Colonias de la Alcaldía, toda vez que la información solicitada se encuentra en expedientes físicos y excede las 60 fojas así mismo, la documentación cuenta con las siguientes

características: estar en legajos que se encuentran impresos por los dos lados, voluminosos, engrapado de diferentes capas.

- Indicó al solicitante que debe de programar cita al correo comprasycontrol@azcapotzalco.cdmx.gob.mx y una vez asignado el horario y fecha de consulta deberá de presentarse en las oficinas de la Dirección de Compras y Control de Materiales ubicada en Mecoaya número 111, 1er Piso Col. San Marcos, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX.
- Señaló que en caso de requerir copias simples o certificadas deberá de cubrir el pago de derechos correspondientes, con fundamento en lo establecido en el artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Referente a la demás información solicitada, se comenta que esta no es del ámbito de su competencia, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia.
 - Subdirección de Presupuesto.
- Anexo un listado que contiene la información de las diferentes colonias que integran la Alcaldía, tal y como se muestra a continuación:

CLAVE	COLONIA	PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROYECTO
02-001	AGUILERA	554,021.00
02-002	ALDANA	628,657.00
02-003	PETROLERA (AMPL)	505,497.00
02-005	ANGEL ZIMBRON	542,796.00
02-006	ARENAL	663,426.00
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	736,654.00
02-008	CLAVERIA	973,047.00
02-009	COLTONGO	627,616.00
02-010	COSMOPOLITA	619,153.00
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	454,899.00
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	414,974.00
02-013	CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB)	509,314.00
02-014	CUITLAHUAC 3 y 4 (U HAB)	597,799.00
02-015	DEL GAS	901,388.00
02-016	DEL GAS (AMPL)	637,238.00
02-017	DEL MAESTRO	448,163.00
02-018	DEL RECREO	865,146.00
02-019	DEMET (U HAB)	573,206.00
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	384,501.00
02-021	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	515,905.00
02-022	EL ROSARIO A (U HAB)	764,525.00
02-023	EL ROSARIO B (U HAB)	962,639.00
02-024	EL ROSARIO C (U HAB)	1,098,440.00
02-025	EUZKADI	621,685.00
02-026	EX-HACIENDA EL ROSARIO	500,109.00
02-027	FERRERIA	517,446.00
02-028	FERRERIA (U HAB)	485,479.00
02-029	FRANCISCO VILLA (U HAB)	580,295.00
02-030	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-IPARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	430,528.00
02-031	HOGAR Y SEGURIDAD/ NUEVA SANTA MARIA	631,998.00
02-032	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	443,990.00
02-033	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	381,873.00
02-034	IGNACIO ALLENDE	466,630.00
02-035	INDUSTRIAL VALLEJO	595,732.00
02-036	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	441,133.00
02-037	JARDIN AZPETAIA	530,970.00
02-038	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	394,080.00
02-039	LA PRECIOSA	818,802.00
02-040	LA RAZA	622,874.00
02-041	LAS SALINAS	462,080.00
02-042	LIBERACION	540,390.00
02-043		

- Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.
- Indicó que después de haber analizado el contenido de la información anexa la información solicitada respecto a los proyectos ganadores del ejercicio 2022, de las Unidades Territoriales que conforman la Alcaldía.

CLAVE	COLONIA	PROYECTO GANADOR 2022	DESCRIPCION	MONTO ASIGNADO
02-001	AGUILERA	PARK DE BOLSILLO	EL RESCATE DEL ESPACIO EN LA ESQUINA AV. QLEODUCTO Y CALLE 9 JUNTO AL PARTO DE LA IGLESIA SAGRADO CORAZON DE JESUS. CONSTRUCCION EN FORMA DE TRIANGULO CON BANCAS Y JUEGOS INFANTILES	\$504.021
02-002	ALDANA	COMPRA E INSTALACION DE CAMARAS DE VIGILANCIA PARA CASAS Y DEPARTAMENTOS EN ALDANA.	COMPRA E INSTALACION DE CAMARAS PARA BENEFICIO Y SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA ALDANA. EL CUAL ABARCA EL TOTAL DE LA COLONIA QUE CONSISTE EN CASAS Y DEPARTAMENTOS. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	\$628.057
02-003	PETROLERA AMPL.	CAMBIO DE LA RED HIDRAULICA DE AGUA POTABLE CON TUBO DE ASBESTO A POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CON SISTEMA DE HIDRODESARMBIENTO	CAMBIO DE LA RED HIDRAULICA PARA EVITAR QUE SE ROMPA POR CAMBIO DE PRESION. PORQUE LAS TUBERIAS ACTUALES SON DE ASBESTO DESDE HACE MUCHOS AÑOS. Y CON ESE MATERIAL DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD SE GARANTIZA DE UN LARGO PLAZO DE SERVICIO HASTA SE HAYA EMPERZADO POR LA CALLE DE CONSTRUCCION DE SAN ISIDRO HACIA C. MIGUEL LEON DE TEJADA, CONTINUANDO CON LA CALLE PETROLEROS MEXICANOS. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO	\$505.497
02-005	ANGEL ZAMBON	PODA, DESCOPE Y DERRIBO	PODA, DESCOPE DE ARBOLES Y REVISION DE LOS MAS ALTOS Y ALGUNOS ARBOLES SECOS POR LA SEBASTIAN Y ECOLOGIA (DERRIBO DE VARIOS ARBOLES SECOS Y ESTOS OCASION DAÑOS ESTRUCTURALES EN ALGUNAS VIVIENDAS.	\$542.796
02-006	ARENAL	DESAZOLVE EN LA COLONIA ARENAL	SE PRETENDE DESAZOLVAR LAS COLADERAS Y CONDUCTOS DE TODA LA COLONIA	\$663.428
02-007	CENTRO AZCAPOTZALCO	UNA EXPLANADA REHABILITADA	PODA DE ARBUSTOS Y ARBOLES. LIMPIEZA DE BANCAS Y JARDINERAS, LIMPIEZA DE ESTATUAS. MANTENIMIENTO A PALAPAS DE LA EXPLANADA. LIMPIEZA Y PINTURA DEL PARQUECITO HENDIDO Y LIMPIEZA Y PINTURA DE LOS JUEGOS Y APARATOS UBICADOS A UN COSTADO DEL PARQUE HENDIDO. EL AREA ANTES MENDICHACA ESTA DELIMITADA POR CASTILLA ORIENTE. CORREDOR DE PUENTES AV. AZCAPOTZALCO Y 22 DE FEBRERO. SE ADJUNTA PROYECTO TOMADO DE GOOGLE MAPS DEFINIENDO EL ESPACIO. EL OBJETIVO ES QUE TODAS ESTAS ACTIVIDADES SE LLEVEN ACABO DE LA MEJOR MANERA AJUSTANDOSE AL PRESUPUESTO	\$736.654
02-008	CLAVERIA	PARK DE LA CHINA EL MAS BELLO	PROYECTO ECOLOGICO CULTURAL RECREATIVO DEPORTIVO SUSTENTABLE E PARK DE LA CHINA MEJORAR LAS AREAS YA EXISTENTES Y CREAR AREAS ESPECIFICAS ECOLOGICAS. EL PARK DE TIENE SUFICIENTE ESPACIO PARA DIVIDIR EN AREAS CON 25 TERNADOS CONCRETOS Y AREA DE FLORES. 2 ARBOLES FRUTALES. 3 PLANTAS CONESTIBLES. AREA JARDIN DEL ARTE PARA APRENDER A PINTAR Y EXHIBIR CUADROS. LA AREA PARA NIÑOS Y SU EXPANCIAMIENTO. AREA ADULTOS MAYORES PARA DANA CONVENCIONA EL SITIO YA CUENTA CON AREA DEPORTIVA E INFANTIL. ASI COMO UN NUDO PARA EVENTOS CULTURALES. E HAYRA UN MECANISMO DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL PARA HACER SUSTENTABLES LOS JARDINES. EL PARK DE SE ENCUENTRA SOBRE AVENIDA IGNACIO ALLENDE Y AV CLAVIERA OF 5099 EN AZCAPOTZALCO. EL PARK DE CUENTA EN SU MAYOR PARTE CON AREAS VERDES Y TIERRA MUY FERTIL. SOLO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA MUY DESQUICADO Y SU POTENCIA DESPERDICADO RESPECTO A LA VIGILANCIA LOS COMERCIANTES DE LA ZONA ESTAN DISPUESTOS A REALIZAR GRACIAS A LAS MANANABRUMAS DE LA COMISION RESPONSABLE	\$973.047

- Respecto a los requerimientos consistentes en: ubicación, el nombre de la empresa, número de contrato y fichas técnicas, señaló que, de la búsqueda realizada en sus archivos, no encontró la información requerida.

c) Manifestaciones. En la etapa aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó como-único agravio- lo siguiente: “No se da la certeza de la información toda vez que el área de compras efectuó solo una parte del presupuesto participativo y la mayoría fue en la dirección de obras, las fichas técnicas y contratos que se faltan son del área de obras”.

Del análisis realizado al agravio se observa que no hace manifestación alguna en contra de la respuesta brindada en relación con los requerimientos enfocados en conocer, 1. La descripción del proyecto, 2. El monto, 3. La ubicación donde se ejecutará la obra, 4. E nombre de la empresa, y el número de contrato, asimismo se observó que la inconformidad del recurrente se enfocó a señalar que interés es respecto a la información referente a los proyectos de presupuesto participativo aprobados en materia de obras, por lo que en esos parámetros se entienden estos **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Siendo importante recalcar, que si bien es cierto se debe de aplicar en materia de transparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo, es que este sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios, de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el recurrente, este Instituto, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

reclamado es o no violatorio de garantías, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Refuerza lo anterior las tesis Jurisprudenciales identificadas con el Rubro: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA."**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del **único agravio** hecho valer por el recurrente, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente se inconformó por la falta de búsqueda exhaustiva de la información, respecto a las fichas técnicas y los contratos de los proyectos autorizados del presupuesto participativo en materia de obra pública, señalando que no solo el área de compras efectuó el

presupuesto, sino que también la Dirección de Obras debe de conocer de la información solicitada.

En relación a lo anterior, se estima necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, observando primeramente que la parte recurrente pretende acceder a los contratos, celebrados por el Sujeto Obligado, respecto a los proyectos de presupuesto participativo que fueron aprobados para el Ejercicio 2022, en materia de obras, observando que estos corresponden a información relativa a obligaciones de Transparencia Comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

***Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

XXIX.** Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Asimismo, los **“Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y**

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁶, señalan que respecto a la información referente a la fracción XXIX, del artículo 121, lo siguiente:

- Que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.
- Y que debe de cumplir con los siguientes Criterios sustantivos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: (catálogo) Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico.

Criterio 7 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: (catálogo) Público / Privado

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico.

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado únicamente se encuentra forzado a publicar la información, establecida en los Criterios antes citados, sin realizar mayor procesamiento, por **lo que en el presente caso es evidente que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades de pronunciarse y entregar la información en la modalidad requerida (electrónico), siendo importante resaltar que en el presente caso el Sujeto Obligado, deberá proporcionar de manera electrónica esta información en los términos establecidos en la fracción XXIX, del artículo 121.**

Sin embargo, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Adquisiciones, pretendió cobrar el acceso de los contratos celebrados, indicando al recurrente que deberá de cubrir el pago de derechos correspondientes, conforme a los

precios establecidos en el artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En ese aspecto, es evidente que el Sujeto Obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al condicionar el acceso a la información de su interés, mediante el pago de gastos de reproducción, cuando la información requerida es de Obligaciones de Transparencia Comunes.

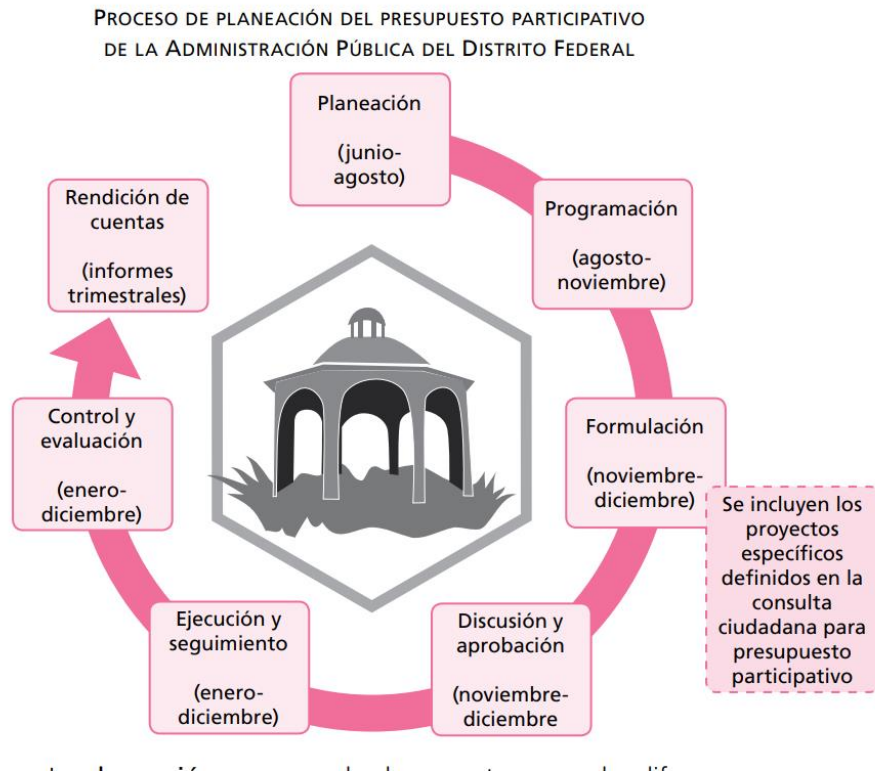
De ahí que este Instituto hace un llamado al sujeto obligado para se abstenga de realizar acciones que vulneren y restrinjan el derecho de acceso a la información de los particulares y en su caso realice las acciones pertinentes para efecto de que las personas servidoras públicas adscritas a su organización a regir su conducta bajo los principios de legalidad y buena fe, y se privilegien los principios constitucionales pro persona y de máxima publicidad.

Determinado lo anterior, se procede al análisis del requerimiento consistente en obtener las fichas técnicas de los proyectos aprobados, para lo cual se estima necesario traer a colación, el “Diseño de proyectos para el presupuesto participativo y proyectos exitosos”,⁶ elaborado por el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal.

El cual establece que el presupuesto participativo es parte de un proceso de planeación, en este caso, del presupuesto de la Administración Pública del Distrito Federal. Ese presupuesto es un plan de acción de los gastos que realizarán durante un año las diferentes instancias que forman dicha administración.

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica: [descargasC.php\(iedf.org.mx\)](http://descargasC.php(iedf.org.mx))

Ese proceso de planeación puede representarse como el ciclo en el siguiente esquema.



Para el ejercicio del presupuesto participativo es muy importante la presencia y participación de la ciudadanía, ya que es en este momento cuando el proyecto planteado se convierte en realidad.

Por ello, la representación ciudadana, acompañada por los vecinos y vecinas, debe estar atenta a la información que la autoridad delegacional está obligada a proporcionar.

Dicho acercamiento les permitirá conocer detalles como éstos:

- Monto real de la obra
- Tipo de trabajos
- Empresa que realizará la obra
- Calidad de los materiales utilizados
- Tiempo aproximado de inicio, ejecución y término de los trabajos
- Responsable de la obra

El seguimiento se encuentra estrechamente relacionado con la rendición de cuentas, pues no sólo se trata de que la representación ciudadana acompañe el proceso, sino que, además, difunda la información a sus representados en su colonia o pueblo.

Con el propósito de facilitar la presentación de los proyectos, el IECM ha diseñado el presente formato.

Ficha para seguimiento de proyecto
de presupuesto participativo

Nombre de colonia o pueblo originario:		Delegación:
Clave:	Distrito:	Nombre del proyecto:
Rubro con el que está relacionado:	Nombre de la empresa que realiza la obra:	
Ubicación:		Nombre del responsable de la obra:
Nombre y firma de quien realizó la visita:	Observaciones acerca del avance de la obra:	
Fecha de la visita:		
Incluir fotografía del avance de obra:		

En ese orden de ideas se entiende que dicho formato se utiliza para efectos de verificar la rendición de cuentas respecto al ejercicio del presupuesto participativo, y que este se refiere a los informes sobre el cumplimiento de metas y el ejercicio de recursos financieros que las distintas áreas deben elaborar y presentar ante las diversas instancias de control. En relación con el presupuesto participativo, esa rendición de cuentas es tanto aquella que la autoridad delegacional debe realizar ante los comités y consejos, como la que éstos a su vez deben llevar a cabo con la ciudadanía que representan.

Con lo cual, puede afirmarse válidamente que la información requerida debe de obrar dentro de archivos del sujeto obligado, al ser información relativa el ejercicio, gasto y ejecución del presupuesto participativo, de los proyectos que fueron aprobados para cada una de las colonias que se encuentran dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.

Bajo esos parámetros se procede a analizar el Manual Administrativo de la Alcaldía,⁷ para efectos de verificar que unidad administrativa es competente para atender la solicitud de información y entregar la información solicitada, al respecto se observó lo siguiente:

Puesto. Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/740.-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf

Objetivo General: Promover vínculos entre las autoridades de la Alcaldía, comités ciudadanos y/o vecinales y dar seguimiento a la ejecución de las acciones que cada barrio o colonia determine para aplicar el Presupuesto Participativo otorgado, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

...

Objetivo 2: Controlar de manera permanente, el seguimiento de las acciones desarrolladas en la comunidad como resultado de la aplicación del Presupuesto Participativo.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Mantener comunicación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para celebrar las consultas ciudadanas, para la definición de cuáles serán las acciones en que se invertirá el Presupuesto Participativo asignado a la Demarcación.
- Gestionar la logística y entrega de materiales para celebrar las consultas ciudadanas para decidir el uso del Presupuesto Participativo.
- Dirigir las acciones de asesoría para la aplicación del Presupuesto Participativo.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con los actores sociales y políticos en la aplicación de los proyectos y programas.
- **Coordinar las reuniones periódicas para revisar la ejecución de las obras y la aplicación del presupuesto participativo Delegacional.**
- **Mantener comunicación con las áreas de las Direcciones Generales de Administración, Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano para vigilar el seguimiento del Presupuesto Participativo.**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones

Misión: Coordinar los procesos de contratación de obra pública por contrato en apego a la normatividad aplicable para la obtención de los mejores costos y propuestas técnicas y económicas para la Alcaldía.

Objetivo 1: Elaborar y coordinar permanentemente los eventos para la contratación de la obra pública y de servicios.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Realizar los procesos de concurso y/o de licitación pública nacional, invitación restringida y adjudicación directa para la contratación de obra pública y/o servicios.
- Elaborar las bases de concurso para el procedimiento de licitaciones públicas e invitaciones restringidas.
- **Dar contestación a los solicitantes de información relacionada con el concurso a todos los interesados**
- **Realizar los contratos derivados del tipo de modalidad que se trate, ya sea licitación pública nacional, invitación restringida o adjudicación directa.**

Objetivo 2: Revisar, elaborar y tramitar la información que se derive de cada uno de los contratos formalizados.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- **Ejecutar la revisión y el trámite administrativo de estimaciones.**
- **Integrar los expedientes de los contratos de obra pública en el archivo único.**
- **Realizar los diferentes tipos de convenios una vez que se hayan elaborado los dictámenes y autorizaciones por parte de los solicitantes.**

...

De la normatividad antes citada es evidente que tanto la **Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, cuentan con atribuciones suficientes para atender la solicitud de información.**

Por lo que en el presente caso estas unidades administrativas debieron de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y realizar las gestiones necesarias para efectos de proporcionar de manera completa la información solicitada, **lo cual no aconteció.**

En consecuencia, es claro que la Alcaldía no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis⁸, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

⁸ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_eletronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos la solicitud, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, en consecuencia, **el único agravio hecho valer por el recurrente es fundado.**

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turne nuevamente la solicitud de información a la **Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo y a la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y proporcionen las fichas técnicas de los proyectos participativo aprobados en el ejercicio 2022.

En caso de no contar con las fichas técnicas antes señaladas deberá de declarar la inexistencia de la información, levantando el Acta de Comité Correspondiente, y entregando copia de esta a la parte recurrente.

Asimismo, deberá proporcionar de manera electrónica los contratos celebrados en los términos establecidos en la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia en apego a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando la liga electrónica donde pueda consultar de manera directa dicha información, o en su caso detalle de manera

precisa los pasos a seguir para efectos de consultar dicha información, cumpliendo con el Criterio 04/21⁹ emitido por el Pleno de este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6760/2022

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6760/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO